



**AUTO No. 01588**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el 08 de marzo de 2012, generada por el Radicado N° 2012ER028062 del 28 de febrero de 2012, al establecimiento denominado DIANA MARÍA RESTAURANTE, identificado con NIT. 41617116 - 4, propiedad de la Señora MARÍA ANTONIA JIMENEZ PIÑEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41617.116, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 38 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad; de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico N° 02571 del 22 de marzo de 2012, acogido mediante el Requerimiento N° 2012EE055753 del 03 de mayo de 2012.

Posteriormente esta Secretaría realizó Visita Técnica de Seguimiento y control el día 14 de Agosto de 2012, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que de la última visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06796 del 25 de Septiembre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:



**AUTO No. 01588**

(...)

#### **4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En las instalaciones opera un restaurante, se ubica en el primer piso de un predio de cuatro pisos, los pisos superiores son salones de clase de la Universidad CUN, se encuentra en un sector comercial. Según se reportó llevan dos años operando en las instalaciones.*

*Cuentan con una estufa de tres puestos, funciona con gas natural como combustible, se encuentran cubierta por una campana con su respectivo sistema de extracción, el cual conecta con un ducto de aproximadamente 0.25 m de ancho y 3.30 m de alto que desfoga a vía pública (ver fotos 3), la campana cuenta con un dispositivo de control (filtro de carbón activado) ubicado en sitio donde inicia el ducto de extracción (ver foto 2). Además el establecimiento cuenta con una estufa industrial de dos puestos, no cuenta con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, permitiendo que los olores, gases generados se dispersen sin control, trascendiendo fuera del establecimiento causando molestias a vecinos y transeúntes, (ver foto 4).*

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1 El establecimiento RESTAURANTE DIANA MARIA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

*6.2 El establecimiento RESTAURANTE DIANA MARIA, no cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad genera olores y gases que no son controlados de forma adecuada e incómodan a los vecinos y transeúntes.*

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

**AUTO No. 01588**

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 02571 del 22 de marzo de 2012 y 06796 del 25 de septiembre de 2012; se observa que la Señora MARIA ANTONIA JIMENEZ PIÑEROS en calidad de propietaria del establecimiento denominado DIANA MARIA RESTAURANTE, presuntamente se encuentra incumpliendo el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto la estufa industrial no cuenta con dispositivos de control ocasionando la salida de gases, vapores, partículas y olores generados por su actividad económica, además de las molestias a transeúntes y predios vecinos.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento al mencionado Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la Señora MARIA ANTONIA JIMENEZ PIÑEROS, en calidad de propietaria del establecimiento denominado DIANA MARIA RESTAURANTE al parecer se encuentra funcionando sin los dispositivos de control para las fuentes fijas de emisión, generando con ello molestias a vecinos y transeúntes como resultado de la salida de gases, vapores, partículas y olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **AUTO No. 01588**

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 06796 del 25 de septiembre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la Señora MARIA ANTONIA JIMENEZ PIÑEROS como Propietaria del establecimiento denominado DIANA MARIA RESTAURANTE, Identificado con el Nit. 41617116 - 4, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental contra del propietario antes mencionado.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**AUTO No. 01588**

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARIA ANTONIA JIMENEZ PINEROS**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 41.617.116 como Propietaria del establecimiento denominado **DIANA MARIA RESTAURANTE**, Identificado con el Nit. 41617116 - 4, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 38 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARIA ANTONIA JIMENEZ PINEROS**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 41.617.116 como Propietaria del establecimiento denominado **DIANA MARIA RESTAURANTE**, Identificado con el Nit. 41617116 - 4, ubicado en la Calle 12 A N° 8 - 38 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 01588**

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA – 08-2012-1500

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 612 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a \_\_\_\_\_ ( ) día del mes de \_\_\_\_\_, se notificó personalmente a \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_, el contenido de la presente providencia, la cual se encuentra en firme y en firme.

Identificación: \_\_\_\_\_

Quien fué: \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono ( ): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **30 NOV 2012** ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

### AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): DIANA MARIA RESTAURANTE / MARIA ANTONIA J. GOMEZ

Dirección: Cll 12 A No 8-38.

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: Acto No 1588/2012.

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy 14 / 11 / 2012

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: Carolina Tirica

Cargo ADMINISTRADORA Parentesco

Cedula: \_\_\_\_\_ Teléfono: 342 09 21.

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

[Firma]  
NOMBRE NOTIFICADOR

Carolina Tirica  
FIRMA Y/O SELLO

RESTAURANTE  
**DIANA MARIA**

126PM04-PR49-FA3-V.4.0 Tel. 342 0921

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC EP 1008:2007  
BUREAU VERITAS  
Certified since



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1500, se ha proferido el **AUTO No. 1588**, Dado en Bogotá, D.C, a los 06 días de Octubre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

RESTAURANTE  
**DIANA MARÍA** 11:00 pm  
Tel. 342 0921

*Maria Antonia*  
126PM04-PR49-M-A5-V 6.0  
28-11-2012





**Bogotá DC**

**DIANA MARIA RESTAURANTE**  
Calle 12 A N° 8-38 Localidad de la Candelaria  
Teléfono: 3420921  
Ciudad

Referencia: Aviso De Notificación

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1588 del 06 Octubre de 2012 al establecimiento denominado **DIANA MARIA RESTAURANTE**, identificado con el NIT. 41617113-4, propietaria **MARIA ANTONIA JIMENEZ PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía 41.617.116, ubicado en la Calle 12 A N° 8-38 de la localidad de puente Aranda en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 6 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

**RESTAURANTE**  
**DIANA MARIA**  
Tel. 342 0921

*MARIA ANTONIA JIMENEZ PIÑEROS*  
28-11-2012 1:00 pm

